

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto con Radicado 134-0333 del 23 de Septiembre de 2015**, se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, contra el Señor Humberto Tabares identificado con cédula de ciudadanía N° 70.782.114.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

• **Hecho por el cual se investiga:**

1. Manejo deficiente en la disposición final de la Porquinaza y los residuos líquidos que se generan con la actividad porcícola que desarrolla en su predio.
2. Manejo deficiente y almacenamiento inadecuado de los residuos peligrosos (empaques de medicamentos y plaguicidas), que se generan en el desarrollo de la actividad
3. No tramitación del permiso de Vertimientos según la normatividad ambiental para la ejecución de su actividad económica.
4. La falta de implementación de medidas efectivas para el control de vectores, en el desarrollo de la actividad porcícola.

• **Sobre las normas presuntamente violadas:**

Que en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se preceptúa lo siguiente sobre Vertimientos:

(...)

“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimientos. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”

Los anteriores hechos se presentan en el predio denominado “El Topacio”, ubicado en La Vereda La Trinidad, del Municipio de Cocorná.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada la visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el Informe Técnico con Radicado 134-0226 del 09 de Julio de 2015, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

El día 1 de julio de 2015, se realiza visita de control y seguimiento por parte de funcionarios de la Corporación; en compañía del Señor Pablo Roldan, administrador de la finca.

Durante la visita se evidencio lo siguiente:

En el predio se continúa desarrollando la actividad porcícola de ciclo completo (cría y ceba), en el momento se desarrolla con 170 cerdos en diferentes etapas fisiológicas.

Se construyó una nueva compostera para el manejo de las excretas solidas generadas, teniendo en cuenta que la que existía anteriormente ya no tenía la capacidad suficiente para almacenar dichas excretas.

Las excretas liquidas, producto de la orina y del lavado del corral son conducidas por tubería hasta un tanque estercolero en material de PVC, con capacidad de 2000 litros.

La Porquinaza liquida es utilizada para el abono de cultivos y riego de pastos cada 2 o 3 días; La fertilización es realizada en horas de la mañana con el fin de evitar que los vientos generen fuertes olores en la zona.

Los residuos peligrosos (medicamentos vencidos, empaques de medicamentos y plaguicidas) que se vienen generando en la finca están siendo almacenados en una caneca plástica y no han sido entregados a una empresa autorizada y certificada para la disposición final.

Es evidente la gran proliferación de vectores que se viene generando en el área donde se encuentra la compostera.

Por información del administrador de la finca, el permiso de vertimientos no ha sido posible tramitarlo debido a que planeación Municipal no ha expedido el certificado de usos del suelo.

No se han aumentado las barreras vivas en inmediaciones de las instalaciones, derivado de la actividad porcícola, con el fin de mitigar el impacto que generan los olores durante la aplicación de la Porquinaza.

26. CONCLUSIONES:

El Señor Humberto Tabares, aún no ha tramitado el permiso de vertimientos, para la actividad porcícola que desarrolla en predios de su propiedad.

En el desarrollo de la actividad se continúan con deficiencias en el manejo de los residuos peligrosos (medicamentos vencidos, empaques de medicamentos y plaguicidas)

En el predio no se han implementado las medidas efectivas para el control de vectores, durante el desarrollo de la actividad..."

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico con Radicado 134-0226 del 09 de Julio de 2015, se puede evidenciar que el Señor Humberto Tabares identificado con cédula de ciudadanía N° 70.782.114, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el Informe Técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra del Señor Humberto Tabares identificado con cédula de ciudadanía N° 70.782.114.

PRUEBAS

- Queja con Radicado SCQ-134-0580 del 27 de Agosto de 2014.
- Informe Técnico de Queja con Radicado 134-0336 del 04 de Septiembre de 2014
- Auto con Radicado 134-0281 del 11 de Septiembre de 2014

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Informe Técnico de Queja con Radicado 134-0226 del 09 de Julio de 2015
- Auto con Radicado 134-0333 del 23 de Septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al Señor Humberto Tabares identificado con cédula de ciudadanía N° 70.782.114, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **CARGO PRIMERO:** Realizar un manejo deficiente en la disposición final de la Porquinaza y los residuos líquidos que se generan con la actividad porcícola que desarrolla en su predio, el cual se encuentra localizado en las Coordenadas X: 873.037, Y: 1.167.167 y Z: 2195, Vereda La Trinidad del Municipio de Cocorná.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar un almacenamiento inadecuado de los residuos peligrosos (empaques de medicamentos y plaguicidas), generados por la actividad porcícola que ejecuta en su predio, situado en las Coordenadas X: 873.037, Y: 1.167.167 y Z: 2195, Vereda La Trinidad del Municipio de Cocorná.
- **CARGO TERCERO:** No implementar medidas efectivas para el control de vectores, en el desarrollo de la actividad porcícola que realiza en su predio, el cual se localiza en las Coordenadas X: 873.037, Y: 1.167.167 y Z: 2195, Vereda La Trinidad del Municipio de Cocorná.
- **CARGO CUARTO:** No tramitar el permiso de vertimientos ante la Autoridad competente, según la normatividad Ambiental, para la ejecución de la actividad que desarrolla en el predio ubicado en las Coordenadas X: 873.037, Y: 1.167.167 y Z: 2195, Vereda La Trinidad del Municipio de Cocorná.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Señor Humberto Tabares identificado con cédula de ciudadanía N° 70.782.114, que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente No. 05.197.03.19853, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques de la Corporación, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4 pm.

Parágrafo: para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 834-83-68.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor Humberto Tabares identificado con cédula de ciudadanía N° 70.782.114.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al Señor Humberto Tabares identificado con cédula de ciudadanía N° 70.782.114, que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.197.03.19853
Fecha: 26/Enero/2015
Proyecto: Paula M.
Técnico: Joanna Mesa
Asunto: Queja Ambiental

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente